

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Depto. Actuarial

REF.: APRUEBA MODELO DE POLIZA PARA
COBERTURA INTEGRAL DE BANCOS.-

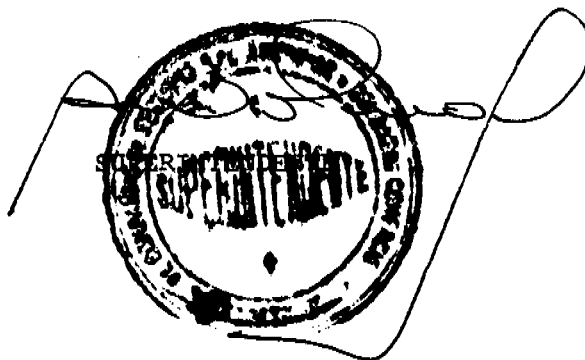
C I R C U L A R N° 014

Para todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo.-

Santiago, 10 de marzo de 1981.-

Vista la facultad que le confiere el artículo 3ro., letra e), del D.F.L. N°251 de 1931, y lo solicitado por entidades aseguradoras, el Superintendente infrascrito aprueba el modelo de póliza que se adjunta correspondiente a un seguro que posibilita la cobertura integral de bancos.-

Saluda atentamente a Ud.



La Circular N°013 fue enviada a todas las entidades aseguradoras que operan en Chile.-

COBERTURA INTEGRAL DE BANCOS

Por cuanto el asegurado indicado en el Artículo I ha formulado una propuesta-cuestionario que se conviene será base y parte integrante de la presente póliza, y nos ha pagado o se ha comprometido a pagarnos la prima estipulada en el Artículo III, el asegurador se obliga con sujeción a todos los términos y condiciones de esta póliza, a indemnizar al asegurado por todas las pérdidas directas, de conformidad con lo establecido en las cláusulas de seguro, en exceso de la o de las franquicias que se detallan en el Artículo V, que el asegurado descubra haber sufrido durante la vigencia de la póliza indicada en el Artículo II, siempre que la responsabilidad de la compañía no exceda el (los) límite (s) estipulado(s) en el Artículo IV, y que tales pérdidas hayan efectivamente ocurrido después de la fecha de retroactividad indicada en el Artículo VI.- Los referidos Artículos I al VI son los detallados en la Especificación que, conjuntamente con las Definiciones también consignadas más abajo, forman parte integrante de esta póliza y deben ser tomados en consideración junto con sus cláusulas, términos, limitaciones, exclusiones y condiciones.-

ARTICULO I : INDIVIDUALIZACION DEL ASEGURADO

Nombre del Asegurado:
.....
Dirección Principal :
.....

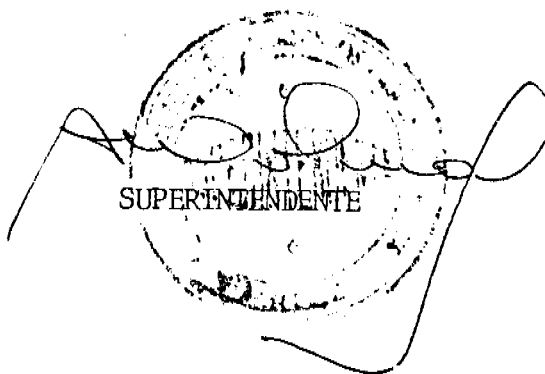
ARTICULO II : VIGENCIA DE LA POLIZA

Vigencia : Desde 12 horas/...../.....
Hasta 12 horas/...../.....

ARTICULO III : PRIMA, FORMA Y LUGAR DE PAGO

Prima :
Forma de Pago :
Lugar de Pago : 41.

Las entidades aseguradoras quedan facultadas para adicionar la cláusula transcrita a la póliza a través de volantes, pero - en todo caso- deberá indicarse con absoluta claridad que ésta reemplaza en todas sus partes el pacto comisorio por el no pago ni documentación de primas que consta en las condiciones autorizadas del respectivo contrato.-



La Circular N°0 1 0 fue enviada a todas las entidades Aseguradoras Nacionales y Extranjeras del Primer Grupo.-

ARTICULO IV : LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

El límite de responsabilidad del asegurador, sujeto a la letra ch) del Artículo XIII (Estipulaciones Generales), será de :

Sin embargo, si se insertan otros montos para cualesquiera de las cláusulas de seguro (Artículo X) que se indican a continuación, la responsabilidad del asegurador con respecto a las pérdidas amparadas por ellas estará limitada a tales otras sumas, las que se consideran parte del límite de responsabilidad arriba establecido y no adicionales a éste :

- Cláusula de Seguro 1 - Fidelidad
- Cláusula de Seguro 2 - En locales
- Cláusula de Seguro 3 - En tránsito
- Cláusula de Seguro 4 - Falsificación (Instrumentos de índole monetaria)
- Cláusula de Seguro 5 - Falsificación (Títulos)
- Cláusula de Seguro 6 - Dinero Falsificado
- Cláusula de Seguro 7 - Daño a Oficinas y Contenidos
- Cláusula de Seguro 8 - Libros de Contabilidad y Otros Registros

ARTICULO V : FRANQUICIAS O DEDUCIBLE

En todo siniestro cubierto por la presente póliza se deducirán, de la pérdida determinada, los siguientes montos, que quedarán por cuenta y a riesgo exclusivo del asegurado :

- (i) Pérdidas bajo Cláusula de Seguro 1 ;
- (ii) Pérdidas bajo Cláusula de Seguro 2 ;
- (iii) Pérdidas bajo Cláusula de Seguro 3 ;
- (iv) Pérdidas bajo Cláusula de Seguro 4 ;
- (v) Pérdidas bajo Cláusula de Seguro 5 ;
- (vi) Pérdidas bajo Cláusula de Seguro 6 42

en conjunto por uno o varios siniestros descubiertos durante la vigencia de la póliza.

(vii) Toda otra Pérdida-

Sin embargo, las siguientes contingencias no estarán afectas a deducible :

- a) Robo con fractura y/o asalto en bóvedas, cajas fuertes y tesoros durante las horas de atención al público;
- b) Robo con fractura y/o asalto a un vehículo blindado operado por una empresa transportadora de caudales;

Sin embargo, si la pérdida es a consecuencia directa o indirecta de algún acto deshonesto de cualquier empleado o funcionario del asegurado, se aplicará el deducible indicado bajo la Cláusula de Seguro 1 , del Artículo X de la presente póliza.-

ARTICULO VI : FECHA DE RETROACTIVIDAD

Fecha de retroactividad-

ARTICULO VII : MONEDAS CUBIERTAS EN SEGURO DE DINERO FALSIFICADO

Las pérdidas bajo la Cláusula de Seguro 5, del Artículo X, comprenden dinero falsificado de los países indicados a continuación :

- * República de Chile
- * Estados Unidos de América
- *
- *
- *

ARTICULO VIII : NOTIFICACION DE PERDIDAS

Las pérdidas deberán ser notificadas a :
., en su domicilio de
.-

ARTICULO IX : DEFINICIONES GENERALES

- a) Asegurado : Además de la persona individualizada en el Artículo I, la palabra "asegurado" incluye, dentro del contexto de la presente póliza y de acuerdo a lo establecido en la Propuesta-Cuestionario, a cualquier entidad subsidiaria de la actividad bancaria en la cual el asegurado tenga un interés que le permita el control o sea de su exclusiva propiedad, siempre que sea indicada en la citada Propuesta de Seguro.-
- b) Pérdida y Daño: "Pérdida" y "Daños" en relación a bienes, significa la pérdida o daños causados por la comisión o por la tentativa de robo, asalto a mano armada, hurto, estafa o defraudación, malversación, desfalco, falsificación de cuentas, daño malicioso o destrucción, actos de vandalismo y desaparición misteriosa o inexplicable, o cualquier otro acto deshonesto, o que sean destruídos, dañados o perdidos cualquiera haya sido la causa y quienquiera lo haya causado. Las palabras "pérdido" y "dañado" tendrán significado equivalente.-
- c) Empleado : Significa cualquier persona empleada por el asegurado o bajo un contrato de servicio (escrito u oral) con el asegurado, cualquiera sea la forma en que el trabajo o servicio se realice, e incluyendo a los funcionarios, empleados, personal de servicio y maestranza y aprendices "ad-honorem" del asegurado, así como los funcionarios, empleados, personal de servicio y maestranza y aprendices "ad-honorem" de cualquier predecesor del asegurado cuyo control pase a éste en ocasión de la consolidación o fusión con tal predecesor, o por la adquisición de su activo.

También comprende a los abogados contratados por el asegurado para prestarles servicios de orden jurídico y a los empleados de dichos abogados mientras estén prestando tales servicios al asegurado.-

El término "empleado" comprende también a toda persona, sociedad de hecho o compañía, autorizadas por convenio escrito con el asegurado para llevarle a cabo servicios de procesamiento electrónico de cheques u otros servicios de contabilidad y mientras efectúen tales servicios, salvo que no le será aplicable a su respecto la disposición del punto (f) de la letra G) del Artículo XIII de esta póliza.-

- d) Bienes : Significa dinero (o sea circulante, monedas y billetes de banco), lingotes de oro y plata, metales preciosos de todo tipo y forma y artículos fabricados con ellos, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, obligaciones, bonos, bonos hipotecarios, cupones y todo otro tipo de valores, conocimientos de embarque, recibos de depósitos, estampillas, pólizas de seguro, títulos de propiedad, testimonios de títulos, instrumentos de índole monetaria y todos los demás instrumentos negociables o no, contratos que representen dinero u otros bienes (reales o personales) o intereses en ellos y todos los demás documentos o valores en los cuales el asegurado tenga interés, ya sea gratuitamente o de otra manera, o que hayan llegado a su poder en el curso de sus negocios, y por los cuales sea o no legalmente responsable.-

El término "bien" se entiende que incluye cualquier pérdida de derechos de suscripción, conversión, rescate o resultados de depósitos de dichos bienes causados por la pérdida o daño a cualquiera de los ítem mencionados como bienes.-

- e) Clientes : Significa cualquier persona, sociedad o compañía para la que el asegurado mantenga cualquier tipo de cuenta, o con la que el asegurado esté bajo la obligación contractual o tenga el derecho de efectuar servicios bancarios de cualquier naturaleza.-
- f) Doble Control: Se establece "doble control" cuando la ejecución o la responsabilidad por una transacción requiera la participación de por lo menos dos empleados.-
- g) Instrumentos de Indole Monetaria : Son letras de cambio; cheques; aceptaciones; pagarés; giros; recibos por el retiro de fondos o bienes; órdenes de transferencia; certificados de depósito; cartas de crédito; bonos hipotecarios; órdenes de pago; órdenes contra tesoros públicos o documentos librados por un cliente de un banco que, aunque no se trate de letras de cambio, se emitan con la intención de permitir a una persona la obtención del pago por parte del banco de la suma mencionada en el documento .- Sin embargo, esta expresión no comprende facturas a cobrar o cesiones de tales documentos, conocimientos de embarque, recibos de depósitos o "warrants", "trust receipts" o facturas o recibos que cumplan los mismos fines.-

Para los fines de esta definición las siguientes expresiones tendrán los significados que en cada caso se indican:

- * Letra de cambio: Orden escrita incondicional dirigida por una persona a otra, firmada por la persona que la libra en la cual requiere que la persona a la que está dirigida pague a la vista o en una fecha futura fija o determinable, una suma cierta de dinero a una persona especificada.-

- * Aceptación : Letra de cambio en la cual el librado deja constancia de su aceptación de la orden del librador.-
- * Certificado de depósito : Documento por el que se certifica qué bienes (según definición) han sido depositados en manos del librador del certificado u otra persona, reconociéndose la obligación de pagar un monto indicado al portador o a su orden, con o sin intereses, y que mediante su entrega, con o sin endoso, otorga el derecho de recibir tal monto establecido, con o sin intereses.-
- * Cheque : Orden de pago librada contra un banco, pagadera a la vista.
- * Giro : Documento pagadero a la vista, librado por o por cuenta de un banco sobre sí mismo, ya sea para hacerse efectivo en la Casa Matriz o en alguna oficina del banco.-
- * Carta de Crédito : Compromiso asumido por un banquero de pagar giros librados en relación con el crédito por el beneficiario de éste y de conformidad con las condiciones establecidas en tal carta de crédito.-
- * Pagaré : Promesa escrita incondicional, firmada por quién la libra, de pagar a la vista o en una fecha futura, fija o determinable, una suma cierta de dinero a una persona especificada, a su orden, o al portador.-
- * Recibo por el retiro de fondos : Documento escrito certificando la recepción de fondos de una cuenta de ahorro mantenida por un depositante con el asegurado.-

- h) Compra de Cheques : Compra por el asegurado de cheques emitidos por el librador con el fin de reunir fondos mientras se encuentren pendientes en el clearing, o de letras de cambio o pagarés librados con el mismo propósito, pendientes de vencimiento, cuando no estén basados en una genuina transacción comercial.-
- i) Cruce de Cheques : Tiene lugar cuando una o más personas libran uno o más cheques a favor de o letras de cambio contra otra persona o personas y, aproximadamente al mismo tiempo o poco después, esa otra persona o personas libran un cheque a favor de o una letra de cambio contra la primera persona o personas, no para financiar una genuina transacción comercial u otro negocio legítimo, sino simplemente el acreditamiento de la suma o sumas involucradas en una o más cuentas, en espera del procesamiento por el clearing de los cheques o letras de cambio, según sea el caso.-

ARTICULO X : CLAUSULAS DE SEGUROS

El asegurador conviene por la presente indemnizar al asegurado por la o las pérdidas y daños sufridos:

A) CLAUSULA Ira. - FIDELIDAD

A causa de y única y directamente causada por uno o más actos fraudulentos o deshonestos por parte de cualquier empleado (según definición) del asegurado, donde quiera haya sido cometido, ya sea individualmente o en colusión con otras personas, y que sean cometidos con la intención de obtener beneficios financieros personales indebidos para ellos mismos o para cualquier otra persona u organización, incluyendo pérdidas de bienes (según definición) a través de los actos mencionados por parte de cualquier empleado.-

Sueldos, honorarios, comisiones y otro tipo de remuneraciones, incluyendo aumentos de sueldos y ascensos, no constituirán ganancias financieras personales indebidas.-

B) CLAUSULA 2da. - EN LOCALES

A causa de la pérdida de o daño a cualquier bien (según definición), mientras tal bien se encuentre (o se supone que se encuentra) dentro de cualquier local del asegurado o de cualquier otro banco donde quiera que esté situado.-

Esta cláusula de seguro se extiende a cubrir :

- * Pérdida o daño a cualquier bien mientras dicho bien se halle en posesión de un cliente o cualquier representante de dicho cliente mientras se encuentre dentro de los locales del asegurado, sea o no el asegurado legalmente responsable por dicha pérdida, sujeto en todos los casos de la letra B) del Artículo XIII, y excluyendo en cualquier caso la pérdida ocasionada por tal cliente o su representante.-
- * Cualquier salario o efecto personal de cualquier empleado que sea perdido o dañado mientras tal empleado se encuentra en los locales del asegurado durante horas de trabajo.-

C) CLAUSULA 3ra. - EN TRANSITO

A causa de la pérdida o daño de cualquier bien (según definición) mientras se encuentren en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de un transportador, siendo éstos uno o más de entre los siguientes :

- 1.- Empleado (s) del asegurado.
- 2.- Vehículo en que el chofer y/o los pasajeros sean empleados del asegurado.-
- 3.- Empresa Transportadora de Caudales o de Seguridad.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende que el tránsito se inicia inmediatamente después de ser recibidos los bienes por la o las personas encargadas de su transporte y termina inmediatamente después de su entrega en destino.- En el evento que el asegurado haya celebrado un contrato con algún cliente para preparar, entregar y pagar una nómina de sueldos, la cobertura mantendrá su vigencia hasta que dicha nómina haya sido entregada y pagada por el asegurado de acuerdo a los términos del contrato.-

D) CLAUSULA 4ta. - FALSIFICACION

A causa de :

- a) La falsificación o alteración fraudulenta de, sobre o en cualquier instrumento de índole monetaria realizado en escritura corriente, o
- b) Haber el asegurado actuado de conformidad con, o haberse basado en cables telegráficos, télex, teletipos o avisos u otra instrucción mecánica, supuestamente enviados por un cliente, comisionista o institución bancaria o financiera pero que en realidad no hubieran sido enviados por los mismos.-

Queda entendido que las pérdidas provenientes directa o indirectamente de falsificación o adulteración fraudulenta de, en o sobre cualquier factura a cobrar o cesiones de tal documento, conocimiento de embarque, recibo de depósito o "warrants" , "trust receipt" o factura o recibo que sirva a un propósito similar, no están cubiertos por esta póliza.-

Queda convenido que un endoso ficticio sobre cualquier instrumento de índole monetaria o un endoso de persona cuya identidad se simule sobre cualquier instrumento de tal naturaleza en una transacción efectuada personalmente, se considerará como un endoso falsificado; y se conviene, además, que las firmas reproducidas mecánicamente sobre cualquier transformación o con otros símbolos identificatorios, incluyendo su color, serán consideradas manuscritas.- Las firmas reproducidas mecánicamente por el sistema facsímil recibirán el mismo trato que las firmas manuscritas.-

E) CLAUSULA 5ta. - FALSIFICACION DE TITULOS, DOCUMENTOS U OTRO TIPO DE INSTRUMENTO ESCRITO.-

En razón de haber el asegurado, de buena fe y en el curso de sus negocios, ya sea por cuenta propia o por cuenta de otros en cualquier calidad, ya sea gratuitamente o no, comprado o adquirido de alguna otra forma, aceptado o recibido o vendido, o entregado o dado cualquier valor, extendido cualquier crédito o asumido cualquier responsabilidad, o haber actuado al respecto en base a cualquier otro título, documento u otro instrumento escrito que hubiera resultado ser :

- (1) Falso o falsificado en cuanto a la firma de cualquier persona que lo suscriba, o
- (2) Fraudulentamente alterado, perdido o robado.

Se considerará que títulos, documentos u otro tipo de instrumentos escritos significarán :

- (a) Un convenio original escrito (incluyendo ejemplares del mismo valor de dicho original), negociable o no (no detallados expresamente bajo (b) y (c), que tenga un valor cualquiera y que en el curso ordinario de los negocios puede ser transferido mediante su entrega provisto de endoso o cesión si fuere necesario;
- (b) Una copia carbónica de un conocimiento de embarque, siempre que la firma de tal copia carbónica sea original o su copia carbónica;
- (c) Garantías originales de sociedades o personas, siempre que hayan sido otorgadas mediante firma en presencia de un empleado del asegurado o certificación de firma por notario público o autoridad competente.-

Es condición precedente a la aceptación por parte del asegurado de la genuinidad de, o actuar de cualquier forma en relación con tales títulos, documentos, o instrumentos escritos, la posesión física de los mismos por parte del asegurado, su banco corresponsal u otro representante autorizado.-

Se entiende que la palabra "falsificado" en la forma usada en esta cláusula de seguro, sólo significará una imitación de un título, documento u otro instrumento escrito, con la intención de engañar y de ser considerado como original.-

Las firmas reproducidas mecánicamente por el sistema de facsímil reciben el mismo trato que las firmas manuscritas.-

Sin embargo, queda entendido y convenido que no existirá responsabilidad alguna bajo esta cláusula de seguros con respecto a los siguientes títulos, documentos y otros instrumentos escritos:

- (I) Instrumentos cubiertos por la Cláusula de Seguro 4ta. de esta póliza.-
- (II) Recibos de depósitos o trust receipts o facturas o recibos que sirvan un propósito similar o cuentas a cobrar o cesiones de las mismas.-

Se entiende también que esta cláusula de seguro excluye específicamente cualquier pérdida motivada por la actuación del asegurado sobre un título, documento y otro instrumento escrito;

- (1) Debido a, o en conexión con, cualquier fusión, consolidación o adquisición similar con, del o parte del asegurado, o
- (2) Con motivo de, o en conexión con, cualquier compra o venta de activo o acciones que originen cualquier cambio en la propiedad o control (ya sea financiero o de otro tipo) de otro negocio por parte del asegurado.-

F) CLAUSULA 6ta. - DINERO FALSIFICADO

A causa de la recepción de buena fe, por parte del asegurado, de cualquier billete de banco o moneda falsificados o adulterados, emitidos o que se pretende hayan sido emitidos por o que sea de curso legal en los países mencionados en el artículo N° VII.-

G) CLAUSULA 7a. - PERDIDA Y DAÑO A OFICINA Y CONTENIDO

A causa del daño físico al exterior e interior de cualquier oficina del asegurado y/o pérdida y daños a las instalaciones, mobiliaje, accesorios, computadoras, equipos de oficina, papelería o caja fuerte y tesoros de propiedad del asegurado o por los cuales éste sea responsable frente a terceros, y que se encuentren dentro de tales oficinas.-

Sin embargo, se excluye de la cobertura de la presente póliza, todo daño o pérdida causado al exterior de dichas oficinas, si tal daño o pérdida es debido a actos de vandalismo o malevolencia.-

H) CLAUSULA 8a. - LIBROS DE CONTABILIDAD Y OTROS REGISTROS

A causa de la pérdida de o daños a los libros de contabilidad y otros registros empleados por el asegurado en la conducción de su negocio, asumiendo el asegurador responsabilidad únicamente si tales libros y registros son realmente confeccionados y, en dicho caso, se reconocerá tan sólo el costo de los libros en blanco, hojas en blanco y otros materiales, más el costo efectivo de mano de obra y tiempo de computadora para la transcripción o copia de datos que serán suministrados por el asegurado para la reproducción de tales libros y otros registros.-

I) HONORARIOS DE ABOGADOS

Se conviene además que esta póliza cubre todos los honorarios, costas judiciales y gastos razonables de abogados en que incurra el asegurado al oponerse a cualquier reclamo, demanda, juicio, acción o procedimiento legal que, si tuviese éxito, representaría para el asegurado una pérdida cubierta por esta póliza.- Sin embargo, queda entendido que si tal pérdida, reclamo o daño no excede cualquier franquicia aplicable, el asegurador no será responsable por los honorarios de abogados, costas judiciales y gastos.- Si en cambio, tal pérdida, reclamo o daño excediera la franquicia, el asegurador será responsable por la proporción de tales honorarios de abogados, costas y gastos que el monto de tal pérdida, reclamo o daño recuperable bajo esta póliza guarde en relación con el monto de la franquicia. - A requerimiento de la compañía, el asegurado le permitirá dirigir su defensa en cualquier juicio o procedimiento legal, mediante abogados por ella elegidos.-

ARTICULO XI.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El incumplimiento de las siguientes obligaciones releva al asegurador de toda responsabilidad bajo la presente póliza :

- 1) El asegurado se compromete a informar al asegurador, dentro de los treinta días, de cualquier transacción que resulte en el cambio de dominio o de control del asegurado (no siendo de la índole capaz de causar la terminación de esta póliza según lo establecido en la letra G) del Artículo XIII).-

- 2) El asegurado tendrá un libro interno de reglamentos y procedimientos, y las reglas en él establecidas deberán ser respetadas en relación con las siguientes disposiciones :
- a) El asegurado procederá por lo menos una vez por año calendario a una exhaustiva auditoría interna, examen y revisión de controles internos en todas las oficinas en las cuales desarrolla su negocio, incluyendo sus centros de computación y los utilizados por él, y debiendo conservar la documentación y papeles de trabajo relacionados con tales auditorías;
 - b) Que las tareas de cada empleado, sean discriminadas y claramente definidas para que no se permita que un sólo empleado controle una transacción desde su iniciación hasta su finalización;
 - c) Que se exija de todo empleado el uso de vacaciones anuales ininterrumpidas por lo menos de dos semanas de duración, tiempo durante el cual no realizará ninguna tarea y no podrá concurrir al local bancario, estando a cargo de un reemplazante sus obligaciones normales durante ese lapso.-
 - ch) Que se establezca y se mantenga un doble control sobre :
 - (i) Dinero en efectivo o valores en cajas fuertes o tesoros;
 - (ii) Acciones, obligaciones y bonos;
 - (iii) Acciones a emitir;
 - (iv) Stock de formularios de cheques y giros;
 - (v) Cuentas de depósito inactivas;
 - (vi) Libros de claves ;
 - (vii) Todas las llaves de las cajas fuertes y tesoros.-

ARTICULO XII .- EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre :

- 1.- Pérdidas o daños que directa o indirectamente, próxima o remotamente, tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, acto cometido por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones guerreras, sea que haya sido declarada o no la guerra; guerra civil, motivo, desorden popular, conmoción civil, insurrección, rebelión, revolución, poder militar usurpado, ley marcial o cualesquiera de las causas o eventos que determinen la proclamación o mantención de la ley marcial.-

En cualquier reclamo o acción legal, juicio u otros procedimientos para obtener indemnización por pérdidas o daños bajo esta póliza, la prueba de que la pérdida o daño no caen dentro de esta exclusión estará a cargo del asegurado.-

- 2.- Pérdida, destrucción o daño o cualquier gasto emergente de ellos, así como cualquier pérdida que surja como consecuencia de cualquier responsabilidad civil, de la naturaleza que fuese , directa o indirectamente causados por o a los cuales haya contribuido o que resulte de:

- (i) Radiaciones de iones o contaminación radioactiva procedente de cualquier carburante nuclear o de cualquier residuo nuclear proveniente de la utilización de combustible nuclear;
- (ii) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de cualquier otra manera peligrosas de cualquier conjunto explosivo nuclear o de cualquier componente nuclear de éste.-

3.- Pérdida resultante del pago por parte del asegurado, de dinero por concepto de rescate o correspondiente al valor monetario de cualquier otro bien entregado por el asegurado:

(i) Después del secuestro efectivo o pretendido de cualquier director del asegurado y/o empleado y/o agente y/o miembro de sus respectivas familias, para efectiva o pretendidamente obtener pago de rescate;

(ii) Como consecuencia de la efectiva o pretendida amenaza :

(1) de secuestrar o lesionar, incluyendo amenaza de muerte, a cualquier director del asegurado y/o empleado y/o agente y/o miembro de sus respectivas familias;

(2) De dañar cualquiera de los locales o bienes de propiedad del asegurado, o alquilados o arrendados por éste.-

Esta exclusión no se aplicará en tanto los directores del asegurado y/o empleados y/o agentes y/o miembros de sus respectivas familias se encuentren en los locales del Banco.-

4.- Pérdida resultante de cualquier acto o actos de cualquier director del asegurado, siempre que no se trate de un director empleado como asalariado, pensionado o funcionario elegido o un empleado del asegurado, excepto mientras lleve a cabo actos que entren dentro del espectro de los que son los deberes usuales de un empleado o mientras actúe como miembro de un comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la Junta de Directores para llevar a cabo actos directoriales específicos y distinguidos de los que son generales, en nombre del asegurado.

5.- Pérdida y daño a edificios, instalaciones, accesorios, muebles, computadoras y equipos de oficina y efectos personales de cualquier empleado causados por incendio.-

6.- Pérdida o daño de :

- (a) Bienes que se encuentran en cajas de seguridad de clientes, salvo que el asegurado sea legalmente responsable por dicha pérdida o daño ;
- (b) Cualquier cheque de viajero no vendido que sea entregado al asegurado en custodia con autorización de venderlo, salvo que el asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida o daño y que tales cheques seas posteriormente pagados o aceptados por su emisor.-

7.- Pérdida o daños a bienes mientras se encuentren en el correo.-

8.- Pérdida o daño a algún bien mientras dicho bien se encuentre bajo la custodia de cualquier transportista que no sea empleado del asegurado, salvo que dicha pérdida sea en exceso del monto recuperado o recibido por el asegurado bajo :

- (1) El contrato del asegurado con dicho transportista.
- (2) El seguro contratado por dicho transportista a favor de los usuarios de sus servicios, y
- (3) Todo otro seguro existente o indemnización obtenible en cualquier forma que fuese, por o en beneficio de los usuarios de los servicios de tal transportista , en cuyo caso la presente póliza cubrirá dicho excedente hasta el límite indicado en la misma.-

9.- Pérdida causada por la falta de pago total o parcial o por el incumplimiento de las obligaciones resultantes de :

- (a) Cualquier préstamo o transacción de la naturaleza de o equivalente a un préstamo otorgado por u obtenido del asegurado, o

- (b) Cualquier compromiso de deuda, cuenta, convenio u otro comprobante de deuda, transferido, vendido, descontado o de alguna otra manera adquirido por el asegurado, ya sea que hayan sido obtenidos de buena fe o mediante estratagema, engaño, fraude o pretexto, a menos que tal pérdida esté cubierta bajo Cláusula de Seguro 1ra., 4ta. o 5ta., en cuyo caso se considerará como monto de tal pérdida las sumas pagadas, adelantadas o retenidas, menos todos los importes recibidos de cualquier origen que fuese, incluyendo pagos y sumas percibidas por intereses, comisiones o similares.-
- 9.- Pérdida causada por pagos efectuados o retiros de cualquier cuenta de un depositante en virtud de haber acreditado el asegurado en tal cuenta sumas de depósitos no cobradas, incluyendo, pero no limitado a compra de cheques y cruce de cheques (según definición), ya sea que dichos pagos o retiros hubiesen sido efectuados de buena fe o mediante falsificación, estratagema, engaño, fraude o pretexto o por cualquier otro medio, incluyendo uno o más actos deshonestos o fraudulentos de cualquiera de los empleados del asegurado.-
- 10.- Pérdidas causadas directa o indirectamente por el comercio, con o sin el conocimiento del asegurado, aunque fueran a consecuencia de un acto u omisión de cualquier empleado, salvo que la pérdida se encuentre cubierta bajo las Cláusulas de Seguro 4ta., 5ta. o 6ta.-
- 11.- Pérdida causada por faltante de fondos de cualquier cajero debido a error, sin consideración del monto de dicho faltante.- Cualquier falta de fondos de un cajero que no exceda de la falta normal en la oficina donde ocurra se presumirá debida a error.-

- 12.- Pérdidas o daños directos o indirectos que sean consecuencia de conmoción terrestre o terremoto, excepto las pérdidas o daños a los bienes (según definición) que estén depositados en bóvedas o cajas fuertes, tesoros, cerrados y bajo llave.-

ARTICULO XIII.- ESTIPULACIONES GENERALES

(A) Aviso de Fusión :

Si durante la vigencia de la presente póliza el número de locales o empleados aumentara como consecuencia de consolidación o fusión con otra institución o por compra de su activo, el asegurado deberá dar aviso inmediato a la compañía y pagar la prima adicional que se convenga entre las partes.-

(B) Unico Beneficiario de la Póliza

Queda entendido y convenido que el presente seguro será para beneficio exclusivo del asegurado y en ningún caso otra persona distinta a él tendrá acción alguna bajo esta póliza.-

(C) Otros Seguros

Queda entendido y convenido que en caso de pérdida, esta póliza, en la medida en que cubre pérdidas también cubiertas por otros seguros que tenga el asegurado, sólo pagará reclamos (hasta el importe asegurado por la presente póliza) por la suma que exceda del monto recuperable bajo tales otros seguros que estuviesen vigentes al tiempo del descubrimiento de la pérdida o, si tal suma recuperable fuese inferior a la franquicia estipulada en el artículo V, la suma que exceda del monto de la franquicia.-

(CH) Límite de Responsabilidad

El pago de una pérdida bajo esta póliza no reducirá la responsabilidad del asegurador por otras pérdidas. Sin embargo, la responsabilidad total del asegurador bajo esta póliza o pérdidas causadas por una misma persona, sea o no empleado del asegurado, o a cuyo respecto tal persona esté implicada (considerando todos esos siniestros hasta su descubrimiento como un solo evento), o que resulte de un solo acontecimiento u ocurrencia, queda limitada a la suma asegurada, sea cual fuese el monto total de tal pérdida o pérdidas y sin tener en cuenta si la causa o causas caen bajo una o más de las Cláusulas de Seguro 1ra. a 8va.-

(D) Cobertura no Acumulativa

Con prescindencia del número de años que esta póliza o cualquier póliza sucesiva de la misma naturaleza contratada con el mismo asegurador se mantenga en vigencia, así como del número de primas pagadas o pagaderas, el monto de la responsabilidad del asegurador, especificado en la presente póliza, no será acumulativo de un año a otro o de un período a otro; y por consiguiente, se considerará toda pérdida como cubierta bajo la póliza en vigencia a la primera fecha de descubrimiento de la pérdida o parte de ella, siendo aplicable el o los límites de responsabilidad establecidos en tal póliza.-

(E) Evaluación

A los efectos de determinar el monto de cualquier pérdida referente a títulos, privilegios de suscripción, conversión, rescate o depósitos, fondos o monedas extranjeras, se tomará su respectivo valor de cierre de mercado en el día anterior al descubrimiento de la pérdida.-

Si en tal fecha no hubiese cotización o valor de mercado, el valor respectivo se fijará mediante acuerdo entre la compañía y el asegurado; o, en caso de desacuerdo, mediante arbitraje.-

Queda convenido, sin embargo, que en caso de reposición de dichos valores por el asegurado con la aprobación de la compañía, el valor respectivo será el del costo efectivo de tal reposición.-

(F) Salvataje y Recupero

En el caso de recupero por cualquier pérdida cubierta por la presente póliza, el monto recuperado, deducidos los gastos efectivos que dicha recuperación originare, con exclusión de los gastos de personal y/o generales del asegurado mismo, se aplicará el siguiente orden :

Primero : A reembolsar totalmente al asegurado por la parte, si hubiere, de la pérdida que exceda del monto cubierto por la póliza.-

Segundo : El saldo, si quedare, o todo el recupero neto, si ninguna parte de tal pérdida excediera del monto asegurado por la póliza, se aplicará a la reducción de la parte de la pérdida cubierta por esta póliza o, si ya se hubiese efectuado el pago de la indemnización correspondiente, a reembolsar al asegurador.-

Tercero : Finalmente, a aquella parte de tal pérdida sufrida por el asegurado, a raíz de cualquier cláusula de franquicia a su cargo según el Artículo V y/o la parte de tal pérdida cubierta por cualquier seguro de la que la presente póliza cubra el excedente.-

(G) Cancelación

Esta póliza se considerará rescindida y terminará, con la puesta a disposición de la prima no ganada o sin ella :

- (a) A los treinta días de recibido por el asegurado aviso escrito de la compañía notificando el término anticipado de la póliza.-
- (b) Al recibir el asegurador aviso escrito del asegurado requiriendo la cancelación de la póliza.-
- (c) Inmediatamente después que un administrador o liquidador designado administrativa, judicial o extrajudicialmente se haya hecho cargo de la empresa asegurada.-
- (ch) Inmediatamente después que el asegurado se presente en convocatoria de acreedores, celebre un convenio judicial o extrajudicial preventivo, o se declare su quiebra.-
- (d) Inmediatamente después que autoridades estatales o gubernamentales se hagan cargo de la empresa asegurada.-
- (e) Inmediatamente después que otra institución se haga cargo de la empresa asegurada.-
- (f) En lo que se refiere a cualquier empleado del asegurado, tan pronto el asegurado se entere de cualquier acto deshonesto, fraudulento o criminal de tal empleado, sin perjuicio de cualquier reclamo por pérdida de bienes (según definición) que en tal momento se encontrasen en tránsito bajo custodia de ese empleado.-

El asegurador devolverá cualquier prima no ganada a prorrata de la prima anual menos el 10% si la póliza es rescindida a pedido del asegurado, y a prorrata de la prima anual si es rescindida por el asegurador o por una de las causas determinadas en los incisos (c), (ch), (d) o (e), precedentes.-

(H) Fraude

Si el asegurado efectuara cualquier reclamo conociendo su carácter falso o fraudulento, ya sea en cuanto al monto o a cualquier otra circunstancia, esta póliza se considerará nula y el asegurado perderá todo derecho a indemnización según ella. No obstante, ninguna declaración formulada por o en nombre del asegurado, esté o no contenida en el formulario de propuesta, será considerada como una garantía de algo, excepto que lo declarado es cierto al leal saber y entender y creencia de la persona que hace tal declaración.-

(I) Subrogación

Queda entendido y convenido que el asegurador, al efectuarse el pago de cualquier pérdida bajo esta póliza, subrogará al asegurado en lo que se refiere a todos los derechos y recursos relacionados con tal pérdida.-

(J) Pérdidas

Queda entendido y convenido que cualquier pérdida que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta póliza deberá ser denunciada por escrito dentro de los 21 (veintiún) días a quién corresponda, según lo estipulado en el Artículo VIII de la Especificación.-

A contar del descubrimiento del siniestro, el asegurado estará obligado a realizar cuantos actos sean necesarios con el objeto de evitar una pérdida mayor para la compañía y ejercitar los derechos, recursos o acciones que le correspondan o pudieren corresponderle contra terceros para el recupero de la pérdida sufrida.-

(K) Comunicación

Cualquiera comunicación, declaración o notificación que haya de hacerse a la Compañía con motivo de la presente póliza, deberá verificarse por escrito.-

(L) Arbitraje

Si surgiere disputa entre el asegurado y la Compañía sobre la interpretación o aplicación de la presente póliza, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, tal disputa será sometida a la resolución de un árbitro nombrado por escrito por ambas partes.- Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria.-

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° letra i) del D.F.L. N°251, de 1931.-

(M) Domicilio Especial

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones de esta póliza la ciudad de
.